



138177



Subdirección Jurídica	
RMS	EM
Abogado Redactor	
P.B.O.	AS

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL
ENTRE DON ELADIO WASHINGTON GUZMÁN
GONZÁLEZ Y DON DANILO ENRIQUE AGUAYO
RAMÍREZ/

R. EX. N°

1350

VALPARAÍSO, 04 ABR. 2019

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Eladio Washington Guzmán González y don Danilo Enrique Aguayo Ramírez; Contrato de compraventa de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito ante el Notario, don Luis Gillet Bebin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 910947 y la inscripción de la embarcación "DANIELITO", matrícula N° 1049, de la Capitanía de Puerto de Lebu RPA N° 960951; el informe técnico N° 2297, de fecha 26 de marzo de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1365, de fecha 31 de marzo de 2017, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2016 para su aplicación en el año 2017 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de marzo de 2019, don Eladio Washington Guzmán González, cédula de identidad N° 8.248.662-3, como reemplazado y don Danilo Enrique Aguayo Ramírez, cédula de identidad N° 13.853.810-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 960951, correspondiente a la embarcación "DANIELITO", matrícula N° 1049, de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 910947, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 900898 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 25 de mayo de 2001, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal, presentando 27 días de actividad para el año 2015, 26 días de actividad para el año 2016 y 36 días de actividad para el año 2017; siendo el 50% del promedio anual para esta región 21 días para el año 2015, 22 días para el año 2016 y 25 días para el año 2017, por lo tanto, al acreditar tres

años de habitualidad cumple con el requisito que corresponde a la acreditación de dos años en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1496919, de fecha 19 de marzo de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu consta que la embarcación menor denominada “DANIELITO”, matrícula N° 1049, de la Capitanía de Puerto de Lebu la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1496920, de la Autoridad Marítima de Lebu de fecha 19 de marzo de 2019, el cual señala que la embarcación “DANIELITO” se encuentra vigente y operativa hasta el 28 de febrero de 2020, y la copia del anexo al certificado de matrícula de fecha 19 de marzo de 2019, otorgado por la Capitanía de Puerto de Lebu el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B “*las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*”, agregando “*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*”, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 19 de marzo de 2019, por don Eladio Washington Guzmán González, cédula de identidad N° 8.248.662-3, como reemplazado y don Danilo Enrique Aguayo Ramírez, cédula de identidad N° 13.853.810-9, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 960951 correspondiente a la embarcación “DANIELITO”, matrícula N° 1049, de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 910947, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"



JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Eladio Washington Guzmán González domiciliado en Parcela N° 32, Isla Mocha, Lebu.
- Danilo Enrique Aguayo Ramírez domiciliado en camino Boca Lebu N° 30, Lebu
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.